



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-246-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil quince código de referencia número **AFC-34-013-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha doce de marzo de dos mil quince y referencia DRCFCPI-BRSL-042-03-2015, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presenta opinión calificada; es decir, una opinión con reparos y salvedades descritas en los párrafos base para opinión calificada contenidos en el informe examinado; **C)** En relación **al control interno**, la Firma observó un asunto que involucra la estructura de control interno y su operación considerado condición reportable de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistente en el registro tardío de ajustes en los estados financieros.- En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno del período anterior, la Firma determinó que no se han cumplido las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-246-15

recomendaciones derivadas de los hallazgos siguientes: Falta de evaluación y adopción de normas contables vigentes en Nicaragua; falta de condiciones en saldos por cobrar y pagar y de evaluación de los activos en concesión; y, **D)** En lo referente a la aplicación de **convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelan, que con excepción de los incumplimientos señalados en materia de contrataciones administrativas, la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:** **I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, opinión con reparos o salvedades, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.**, sobre los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y se ordena a la precitada Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENEL** para su debido conocimiento y demás efectos; **II)** Por los asuntos descritos en las bases para opinión calificada y los incumplimiento legales indicados en los hallazgos del uno al cinco del informe examinado, se ordena a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa ENEL realizar Auditoría Especial e informar sobre sus resultados a este Ente Fiscalizador a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como por las aún no implementadas, se ordena a la máxima autoridad a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad administrativa que en derecho corresponde.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-246-15

mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLGM/KSAF